

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

Res. 024

LEGISLADORES

Nº 006

PERÍODO LEGISLATIVO 2015

EXTRACTO P.E.P. NOTA Nº 03/15 ADJUNTANDO DECRETO PROVINCIAL Nº0022/15, POR EL CUAL SE VETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY QUE SUSTITUYE EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY PROVINCIAL Nº 439- CÓDIGO FISCAL- .

Entró en la Sesión de: 12 MARZO 2015

Girado a la Comisión Nº: P/R Ap.

Orden del día Nº:

As. 06/15

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

RESUELVE:

Artículo 1º.- Insistir, en los términos del artículo 109 de la Constitución Provincial, en la sanción del proyecto de ley que sustituye el artículo 28 de la Ley provincial 439, Código Fiscal, sancionado por esta Cámara en sesión ordinaria el 4 de diciembre de 2014, y vetado totalmente por Decreto provincial 0022/15 del Poder Ejecutivo el 6 de enero de 2015.

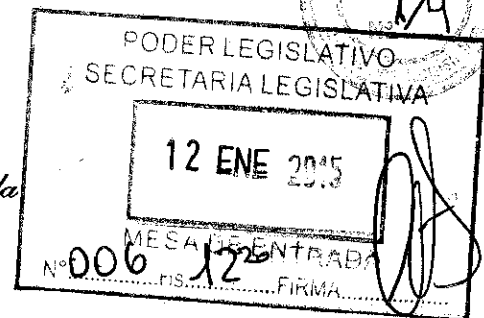
Artículo 2º.- Comunicar al Poder Ejecutivo, anexando el texto original del proyecto mencionado, a los efectos de su promulgación y publicación.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

√_o



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA		
REGISTRO Nº 012	07 ENE 2015	HORA 14:20
FIRMA		

NOTA Nº **03**
GOB

USHUAIA, 06 ENE. 2015

SEÑOR VICEPRESIDENTE 2º:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial Nº **0022 / 15**, por medio del cual se veta totalmente el Proyecto de Ley que sustituye el Artículo 28 de la Ley Provincial Nº 439- Código Fiscal-, sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 04 de Diciembre de 2014.

Sin otro particular, saludo a Usted con atenta y distinguida consideración.

AGREGADOS:

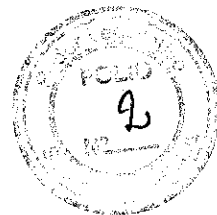
Lo indicado en el texto y Proyecto de Ley Original.

María Fabiana Ríos
GOBERNADORA
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Pase a sec. Legislativa.

AL SEÑOR VICEPRESIDENTE 2º
A/C DE LA PRESIDENCIA
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
C.P. Damián LÖFFLER
S/D.-

Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 06 ENE. 2015

VISTO el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 04 de Diciembre de 2014; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se sustituye el texto del Artículo 28 de la Ley Provincial N° 439- Código Fiscal-

Que el Ministerio de Economía ha emitido opinión mediante la Nota M.E. N° 115/14, por la que se sugiere el veto total del proyecto del VISTO.

Que la Secretaría Legal y Técnica ha tomado la intervención que le compete emitiendo el Dictamen S.L. y T. N° 05/15, por el que se sugiere el veto total del proyecto del VISTO.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo establecido en los artículos 109 y 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

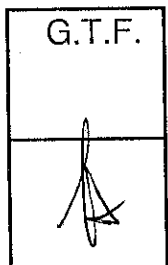
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Vetar totalmente el Proyecto de Ley por el que se sustituye el Artículo 28 de la Ley Provincial N° 439, sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 4 de Diciembre de 2014. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos y en el Dictamen S.L. y T. N° 05/2015.

ARTÍCULO 2º.- Devolver a la Legislatura Provincial el Proyecto de Ley indicado, a los efectos previstos en el Artículo 109 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3º.- Comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° 0022/15



Ornelio Daniel NOGAR
Ministro de Justicia y Seguridad
Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Valencia Merono
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

María Fabiana Ríos
GOBERNADORA
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de *Ti. del Fuego, Antártida*
e Islas del Atlántico Sur
Republica Argentina
SECRETARIA LEGAL Y TECNICA



Cde. Proyecto de Ley. Sustitución del
Artículo 28 de la Ley Provincial N° 439-
Código Fiscal-.

USHUAIA, 05 ENE 2015

SR. MINISTRO JEFE DE GABINETE:

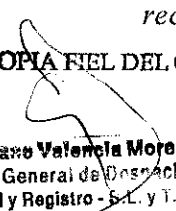
Viene a esta Secretaría Legal y Técnica el Proyecto de Ley del
corresponde, sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 4 de
Diciembre de 2014.

Por el referido Proyecto de Ley, y en el marco de una modificación del
Artículo 28 del Código Fiscal- Ley Provincial N° 439-, se habilita la posibilidad de rectificar
declaraciones juradas en caso de *"(...)errores comprobables mediante el aporte de
documentación respaldatoria aportada por el contribuyente"*.

Sobre el particular, ha tomado intervención el Ministerio de Economía,
mediante la Nota M.E. N° 115/14 suscripta por el Sr. Ministro de Economía, quien hace propio
el criterio vertido en la Nota S.I.P. y C.F. N° 68/14 suscripta por el Sr. Secretario de Ingresos
Públicos y Coordinación Fiscal, por la que se sugiere el veto total del proyecto de ley en
cuestión y, a la que se acompaña la Nota D.G.R. N° 812/14 emitida por la Sra. Directora
General de Rentas y, copia de la Nota D.A.J. N° 181/14 emitida por el Sr. Jefe de
Departamento de Asuntos Jurídicos de dicha repartición, en la que se desarrollan los
argumentos que fundamentan dicha postura.

Al respecto, por la Nota D.A.J. N° 181/14 se expone que la nueva
redacción proyectada *"(...)sustituye la única excepción que permite rectificar declaraciones
juradas disminuyendo el monto a pagar de impuesto, cual es, ante errores de cálculo de la
propia declaración jurada"* (sic). Y continúa afirmando que *"Todas las legislaciones (y la
nuestra en el artículo 28° del Código) prevén como excepción la posibilidad de que, ante
errores de cálculo que surjan de la propia declaración jurada, los responsables puedan
rectificarlas reduciendo el monto del impuesto (...)"* pero aclara *"(...) La aparición y*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

generalización de programas aplicativos para la liquidación de los tributos, han prácticamente eliminado esta posibilidad”.

Por otra parte, nuestra legislación ya prevé el supuesto que pretende contemplar el proyecto que nos ocupa. Así, *“Los Contribuyentes que por un error de hecho han declarado e ingresado en defecto el impuesto en demasía o que consideran lo han hecho sin causa tienen habilitado un procedimiento específico que se encuentra reglado en el Código Fiscal y fija una serie de requisitos y pautas que culminan, de demostrarse el pago en demasía o sin causa, en la devolución de los importes ingresados (Art. 69° y 70° del Código Fiscal, Recurso de Repetición)”.*

Por ello, la eventual promulgación del presente proyecto de ley implicaría en los términos de la referida Nota *“(…) la creación de un procedimiento paralelo a otro ya previsto para el mismo fin, quitando al Código Fiscal coherencia” (las negritas son propias).*

Asimismo, es dable referir que *“(…)al permitir una rectificación de la declaración jurada reduciendo importes podría llevar eventualmente a la Dirección de Rentas a la ejecución de montos que luego podrían desvanecerse durante su tramitación, fracasando su reclamo ante la Justicia y soportando las costas y costos del juicio”.* Ello en tanto, *“La presunción de veracidad es también la que permite a la Dirección- sin necesidad de intimación- certificar la deuda declarada y no abonada e iniciar la ejecución fiscal(…)”.*

Así, esta Secretaría Legal y Técnica, haciendo propio lo sostenido por el Sr. Secretario de Ingresos Públicos y Coordinación Fiscal, **sugiere el Veto Total del Proyecto de Ley en cuestión.**

En tal sentido, correspondería que la Señora Gobernadora, de compartir el criterio vertido, proceda al Veto Total del Proyecto de Ley del corresponde, en razón de lo cual se acompaña el Decreto que sería del caso dictar.

Finalmente, téngase en consideración que el **plazo para promulgar o vetar el presente Proyecto de Ley vence el día 8 de Enero del corriente.**

DICTAMEN S.L. y T. N° **005** /15

Maximiliano Valencia Morono
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

Dra. Leila Eleonora GIADÁS
Secretaría Legal Técnica



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

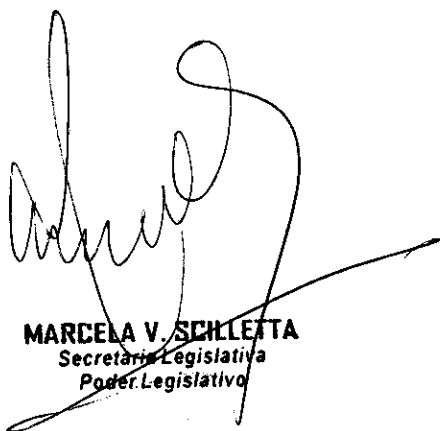
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 28 de la Ley provincial 439, Código Fiscal, por el siguiente texto:

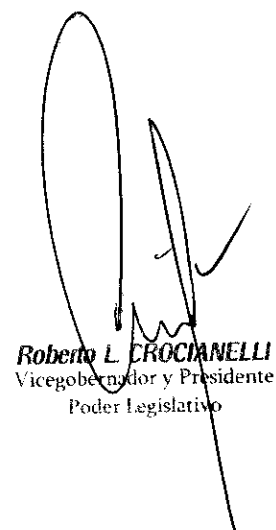
"Artículo 28.- La declaración jurada está sujeta a verificación administrativa y sin perjuicio del tributo que en definitiva liquide o determine la Dirección, hace responsable al declarante por el gravamen que en ella se basa o resulte, cuyo monto no podrá reducir por correcciones posteriores cualquiera sea la forma de su instrumentación, salvo en los casos de errores comprobables mediante el aporte de documentación respaldatoria aportada por el contribuyente. Se considerará suficiente documentación respaldatoria de las facturas emitidas por el contribuyente que corresponden al período rectificado, sobre las cuales recaiga el tributo."

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 4 DE DICIEMBRE DE 2014.



MARCELA V. SCHLETTA
Secretaría Legislativa
Poder Legislativo



Roberto L. CROCIANELLI
Vicegobernador y Presidente
Poder Legislativo